



**NUEVO IMPUESTO
SOBRE LOS LÍQUIDOS
PARA CIGARRILLOS
ELECTRÓNICOS
Y OTROS PRODUCTOS
RELACIONADOS
CON EL TABACO**

Este impuesto grava el consumo en Península y Baleares de:

Líquidos para cigarrillos
electrónicos



Bolsas de nicotina



Otros productos de nicotina
(como goma de mascar,
inhaladores, pastillas
o parches cutáneos)



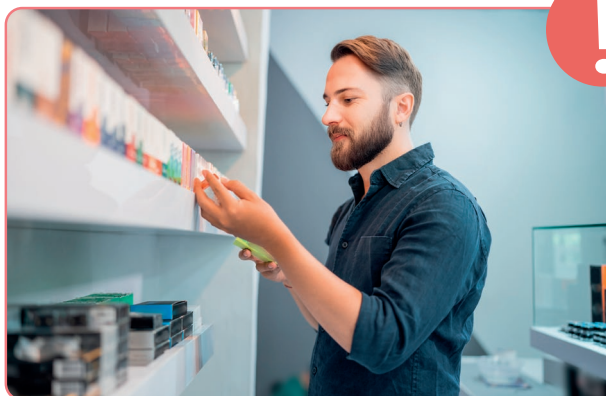
Salvo cuando tengan la consideración de **MEDICAMENTOS**.



SI A 1 DE ABRIL DE 2025 TIENES ALMACENADOS ESTOS PRODUCTOS CON FINES COMERCIALES, DEBERÁS:

Informar de los mismos a través del formulario disponible para ello en la Sede Electrónica de la AEAT

Pagar el importe del impuesto correspondiente a dichas existencias en la fecha y forma que se indique.



ACLARACION: Se presume que la tenencia tiene finalidad comercial cuando las cantidades de producto almacenadas exceden de:

- Líquidos para cigarrillos electrónicos: 40 mililitros.
- Bolsas de nicotina: 400 unidades.
- Otros productos de nicotina: 500 gramos.

IMPORTANTE: Constituye infracción tributaria grave, sancionada con 500 euros, el incumplimiento de la obligación de informar.

SI A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2025:

IMPORTAS ESTOS PRODUCTOS, salvo que disfrutes de exención o franquicia, las autoridades aduaneras te liquidarán este impuesto en el DUA entregándote, en su caso, una carta de pago para realizar el ingreso correspondiente.



ADQUIERES ESTOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE OTROS ESTADOS MIEMBROS, salvo que disfrutes de exención o franquicia, estás obligado a presentar autoliquidación (modelo 573) y efectuar, en su caso, el ingreso correspondiente entre el 1 y el 20 del mes siguiente a cuando los recibas.



SI NECESITAS MÁS INFORMACIÓN

sede.agenciatributaria.gob.es

SI PREFIERES QUE TE LLAMEMOS HAZLO A TRAVÉS DE:



Agencia Tributaria: Asistencia y Cita



AGENCIA TRIBUTARIA